



REQUISITOS AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS SEGÚN ART. 19 R (CE) 1235/2008 DE LA COMISIÓN.

Para proceder a la autorización de importación de productos de la agricultura ecológica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del *Reglamento (CE) 1235/2008 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R (CE) 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de países terceros*, se requiere la siguiente información:

1.- Solicitud de importación dirigida al Subdirector General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (Pº Infanta Isabel, 1, 28071-Madrid), indicando claramente los datos -nombre y dirección postal completa- del importador y exportador en el País tercero, los productos que se pretenden importar, las cantidades aproximadas a importar en un año, el país de procedencia, lugar de entrada de las mercancías y el organismo encargado del control y de la certificación de productos de la agricultura ecológica (biológica u orgánica) en el país tercero.

Si el importador y el primer destinatario en la Unión Europea no son la misma persona jurídica, debe comunicar el nombre y dirección del primer destinatario, así como del organismo o autoridad de control de quien dependa este último.

2.- Documentación referente al organismo expedidor de los certificados, y, en su caso, del organismo de control o inspección, si fuera diferente al anterior: estructura, funcionamiento y composición, con indicación del lugar de expedición de los certificados.

3.- Documentación relativa a las normas de producción y control, que permita evaluar la equivalencia de las medidas aplicadas en el País Tercero respecto al ***Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el R(CEE) 2092/91 y el R(CE) 889/2008 de la Comisión*** por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento anterior con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

4.- Documentación que permita conocer la aplicación real de las normas de producción e inspección y control en el país tercero en relación con los productos que se pretenden importar y el productor o elaborador de los mismos y del exportador, si fuera diferente de los anteriores.

La documentación citada en el **apartado 4** puede ser cubierta por el último **informe de inspección anual**, traducido al español si no es la lengua original utilizada, realizado por el organismo de control al productor o empresa elaboradora y exportadora de los productos, y el **Certificado actualizado** derivado del informe anterior, emitido por el mismo organismo, que garantiza la producción ecológica de los productos comercializados por la empresa.

5.- Documentación que demuestre que el organismo de control está acreditado en el país tercero respecto a la Norma Europea EN 45011 o su equivalente internacional ISO 65 (criterios generales relativos a los organismos que realizan la certificación de productos).



6.- Finalmente, con el fin de poder comercializar las mercancías importadas con indicaciones relativas a la agricultura ecológica, todos los importadores deberán someterse a los controles oportunos, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento (CE) 834/2007 y en el Título IV del Reglamento (CE) 889/2008, citados anteriormente, que regulan la producción ecológica en la Unión Europea.

Para ello y **de forma simultánea a la tramitación de la autorización de importación en este Departamento, deberán ponerse en contacto con el organismo o Autoridad de Control de la Agricultura Ecológica correspondiente a la Comunidad Autónoma donde radique su domicilio social y tengan establecidos los almacenes.** (Ver página web: <http://www.marm.es/alimentacion>, entrar en el apartado de la agricultura ecológica y consultar la relación de autoridades y/u organismos de control en las diferentes Comunidades Autónomas. De la misma página pueden extraerse también los reglamentos citados en los diferentes apartados).

La autoridad u organismo de control, una vez tenga constancia de la concesión de la autorización de importación, les concederá el certificado de inscripción como importador de productos de la agricultura ecológica, o documento similar establecido a dichos efectos.

Para agilizar el proceso de autorización, la Solicitud, con la información indicada en el punto 1 de estos requisitos, se dirigirá al Subdirector General lo antes posible, y posteriormente, la documentación relativa a los puntos 2, 3 y 5 será solicitada por el Servicio de Agricultura Ecológica en función de cada caso para no duplicar la documentación que pueda estar ya disponible. **En cualquier caso, siempre será necesaria la aportación de la documentación exigida en el punto 4, que por motivos de confidencialidad, puede ser enviada directamente por el organismo de certificación del producto en el país tercero.**

Una vez concedida la autorización de importación a la empresa solicitante, le será enviada una copia a la autoridad u organismo de control de quien dependa el importador, con el fin de que le sean practicados los controles establecidos en los reglamentos indicados en el apartado 6.

Para cualquier consulta adicional sobre importaciones de productos ecológicos o envío de documentación se indica la siguiente dirección de correo electrónico: **importacioneseco@marm.es**

Madrid, agosto de 2009.
S.G. de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica